

G A C E T A O F I C I A L D E B O L I V I A

III. La transferencia, a título gratuito, de los bienes de Propiedad del Gobierno Autónomo Municipal del Sena, a favor de la Empresa Nacional de Electricidad-ENDE, según el siguiente detalle:

- a) Bien inmueble con una superficie de 6.158,16 m², ubicado en la Zona Progreso, Distrito 03, Manzana 19, Predio 02, con Folio Real N° 9.03.3.01.0000145 y Plano Catastral con Código 0903030103019002, cuyas colindancias son: al Norte, con calle s/n; al Sur, con calle s/n; al Este, con calle s/n; y al Oeste, con la Avenida Santa Cruz, del Municipio del Sena; para el funcionamiento de la Planta de Generación Termoeléctrica "El Sena".

ARTÍCULO 2. Los bienes descritos en la presente Ley, serán destinados exclusivamente a proveer el servicio público de electricidad en las áreas de operación de su emplazamiento.

ARTÍCULO 3. La Empresa Nacional de Electricidad-ENDE, cubrirá todas las obligaciones relacionadas a la transferencia de los Bienes Muebles e Inmuebles objetos de la presente Ley, con cargo a su presupuesto.

Remítase al Órgano Ejecutivo, para fines constitucionales.

Es dada en la Sala de Sesiones de la Asamblea Legislativa Plurinacional, a los catorce días del mes de enero de dos mil catorce años.

Fdo. Lilly Gabriela Montaña Viana, Betty Asunta Tejada Soruco, Andrés Agustín Vilca Daza, Claudia Jimena Torres Chávez, Galo Silvestre Bonifaz, Ángel David Cortés Villegas.

Por tanto, la promulgo para que se tenga y cumpla como Ley del Estado Plurinacional de Bolivia.

Palacio de Gobierno de la ciudad de La Paz, a los veinticinco días del mes de enero del año dos mil catorce.

FDO. EVO MORALES AYMA, Juan Ramón Quintana Taborga, Juan José Hernando Sosa Soruco, Claudia Stacy Peña Claros, Amanda Dávila Torres.

LEY N° 487
LEY DE 25 DE ENERO DE 2014

EVO MORALES AYMA
PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DEL ESTADO PLURINACIONAL DE BOLIVIA

Por cuanto, la Asamblea Legislativa Plurinacional, ha sancionado la siguiente Ley:

LA ASAMBLEA LEGISLATIVA PLURINACIONAL,

G A C E T A O F I C I A L D E B O L I V I A

DECRETA:

ARTÍCULO 1. Se declara de interés nacional la promoción turística y la conservación de recursos naturales del "Centro Turístico y Gastronómico de la Angostura", de la Comunidad de la Angostura del Valle Alto del Municipio de Arbieto, Provincia Esteban Arze del Departamento de Cochabamba.

ARTÍCULO 2. El Órgano Ejecutivo, en coordinación con las Entidades Territoriales Autónomas involucradas, en el ámbito de sus competencias, desarrollarán e implementarán, planes, programas y proyectos para la promoción del "Centro Turístico y Gastronómico de la Angostura", cuidando y conservando el medio ambiente que lo conforma.

Remítase al Órgano Ejecutivo, para fines constitucionales.

Es dada en la Sala de Sesiones de la Asamblea Legislativa Plurinacional, a los catorce días del mes de enero de dos mil catorce años.

Fdo. Lilly Gabriela Montaña Viaña, Betty Asunta Tejada Soruco, Andrés Agustín Villea Daza, Claudia Jimena Torres Chávez, Marcelo Elfo Chávez, Ángel David Cortés Villegas.

Por tanto, la promulgo para que se tenga y cumpla como Ley del Estado Plurinacional de Bolivia:

Palacio de Gobierno de la ciudad de La Paz, a los veinticinco días del mes de enero del año dos mil catorce.

FDO. EVO MORALES AYMA, Juan Ramón Quintana Taborga, Claudia Stacy Peña Claros, Pablo Cesar Groux Canedo, Amanda Dávila Torres.

LEY N° 488

LEY DE 25 DE ENERO DE 2014

EVO MORALES AYMA

PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DEL ESTADO PLURINACIONAL DE BOLIVIA

Por cuanto, la Asamblea Legislativa Plurinacional, ha sancionado la siguiente Ley:

LA ASAMBLEA LEGISLATIVA PLURINACIONAL,

DECRETA:

ARTÍCULO 1. Se modifica el Artículo 1 de la Ley N° 3123 de 2 de agosto de 2005, en lo referente a la identificación y a la nómina de los beneficiarios; a la ubicación de los predios, debiendo reemplazarse el Distrito 3 de la ciudad de El Alto por el Distrito 6 de